

Gaceta Bolivia v4 beta

Un servicio de Derechoteca.com por la Legislación Libre

- [Inicio](#)
- [Derechoteca](#)
- [El Proyecto](#)
- [Suscripción Gratuita](#)
- [Auspiciadores](#)
- [ChangeLog](#)

[Inicio](#) > [Decretos Supremos](#) >

Gaceta No 0045 del 23 Julio 2009

DECRETO SUPREMO No 0213 del 22 Julio 2009

Establece los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.

Comparte y disfruta:



[Dejar un comentario](#) [Ir a comentarios](#)  [Imprimir](#)



DECRETO PRESIDENCIAL N° 0205-A
ALVARO MARCELO GARCIA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Luis Alberto Arce Catacora, **Ministro de Economía y Finanzas Públicas**, se ausentará del país en misión oficial, del 13 al 14 de julio de 2009, a la ciudad de Caracas -- República Bolivariana de Venezuela, a objeto conformar la Delegación Boliviana, para participar en diferentes reuniones en las que se tratarán temas relacionados a la "Consolidación del Intercambio Comercial entre Bolivia y Venezuela".

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese **MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, al ciudadano **NOEL RICARDO AGUIRRE LEDEZMA**, **Ministro de Planificación del Desarrollo**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALVARO MARCELO GARCIA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 0213
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Derechoteca.com



Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado el 23 de diciembre de 1976 y elevado a rango de Ley en fecha 11 de septiembre de 2000 mediante Ley N° 2120, establece que el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

Que el Convenio N° 111 de la OIT determina que todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Que el inciso e) del Artículo 1 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, reconoce la igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna naturaleza.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28699, de 1 de Mayo de 2006, ratifica como principio laboral la no discriminación, entendiéndose como la exclusión de diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable respecto a otros trabajadores, con los que mantengan responsabilidades o labores similares.

Que el Artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones de la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Asimismo, los Artículos 87 y 88 otorgan a los Viceministros de Trabajo y Previsión Social y de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, atribuciones referentes al acceso a la función pública y al trabajo, concordantes con los Artículos 55, 56 y 57 del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, que amplían las competencias del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social así como del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en el marco de la Ley N° 2027.

Que es necesario evitar las prácticas discriminatorias en las convocatorias y/o procesos de contratación de personal tanto interno como externo, en estricta sujeción a

Derechoteca.com



la Constitución Política del Estado y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, que buscan el respeto a los Derechos Humanos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). En el marco del derecho al trabajo digno sin discriminación consagrado en la Constitución Política del Estado, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en el sector público y privado en todos los procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, en el marco de lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- (CONVOCATORIA Y CONTRATACIÓN).

- I. En los procesos de contratación y/o convocatorias de personal, tanto interno como externo, que realizan las entidades públicas o privadas, no se admitirá discriminación ni parámetros que busquen descalificar a los postulantes, por razones de sexo, edad, creencia religiosa, género, raza, origen, ideología política, apariencia física, estado civil, personas que viven con el VIH SIDA y otros que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
- II. Queda terminantemente prohibida la publicación en medios de comunicación social, escrita y oral, radial, televisiva u otro medio de información masivo, de convocatorias que infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4.- (PROCEDIMIENTO). Las personas afectadas por tratos discriminatorios deberán presentar su denuncia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las personas afectadas por tratos discriminatorios en procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, realizados por el sector público, además de los recursos de impugnación que presenten, podrán solicitar la revisión de dichos procesos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil.

Derechoteca.com

Ver páginas siguientes

Categories: [Decretos Supremos](#) Tags: [actos](#), [afectada](#), [convocatoria](#), [discriminación](#), [establece](#), [establece los mecanismos](#), [mecanismos](#), [naturaleza](#)
[Comentarios \(0\)](#) [Referencias \(0\)](#) [Dejar un comentario](#) [Referencia](#)

1. Sin comentarios aún.

1. Sin trackbacks aún.

Debes estar [registrado](#) para dejar un comentario.

RECIBE ALERTAS LEGISLATIVAS

 [Por Feed](#)



o, suscríbete por email:

@

[suscribirse](#)

6769 readers
BY FEEDBURNER

Buscador Legislativo

Buscar

con la tecnología de 

Auspiciantes Principales



[Tarifa Aérea A Bolivia](#)

¿Quieres viajar a Bolivia? ¡Compara ofertas de vuelo y hotel!

www.TripAdvisor.es

Anuncios Google



[Michael Jackson](#)

N!(4e/ε) Βαλε Τις
Επιτυχίες Του Michael
Jackson Στο Κινητο
Σου
Network4Love.com/Mic



Categorías

Seleccionar una categoria

Agosto 2009

L M X J V S D

1 [2](#)

3 [4](#) [5](#) 6 [7](#) 8 9

[10](#) 11 [12](#) 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23

24 25 26 27 28 29 30

31

[« Jul](#) [«-»](#)

[Arriba WordPress](#)

Copyright © 0-2009 Gaceta Bolivia v4 beta

Tema por [NeoEase](#). Valido [XHTML 1.1](#) y [CSS 3](#).